



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
16 de noviembre de 2020.

**DETEREL 362/2020.**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al Senado de la República que se investigue el estado actual a nivel de construcción y ejecución presupuestaria, del acueducto Higüey, Bávaro, provincia La Altagracia.

Ref. : **Oficio No. 00003311, Exp. 00155-2020-SLO-SE.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto de resolución que tiene por objeto solicitar al senado de la republica que se investigue el estado actual a nivel de construcción y ejecución presupuestaria, del acueducto Higüey-Bavaro, provincia La Altagracia.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por el señor **Virgilio Cedano Cedano**, Senador de la República por la provincia La Altagracia, en fecha 29-09-2020.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: “. **Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.**”



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Desmante Legal**

El proyecto de resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la Republica;
- 2) El Reglamento del Senado de la República.

Sin embargo, los vistos aparecen dependiendo de un solo visto, separados por viñetas, contrario a las recomendaciones de técnicas legislativas. Recomendamos lo siguiente:

**Vista:** La Constitución de la Republica;  
**Visto:** El Reglamento Interno del Senado.

**Análisis Constitucional**  
**Procedimiento de aprobación**

Aunque la iniciativa es imprecisa y antinómica en sus mandatos y título, es posible inferir que la intención del legislador es que la comisión permanente de Obras Públicas realice una investigación. Al respecto, toda investigación que se presenta al pleno debe ser aprobada para poder realizarla, pues no basta que se tome en consideración. En la especie, la iniciativa no fue aprobada como tal, de allí que hay que inferir que si bien se remitió a la comisión de Obras Públicas esta no puede realizar investigación alguna, puesto que no está apoderada para ello, sino limitarse a recomendar al pleno la aprobación o rechazo de la investigación, con las recomendaciones de redacción de lugar.

Esta dirección entiende que la investigación encuentra sustento, principalmente al tratarse de una cuestión sustancial, de allí que bien puede la comisión recomendar al pleno que apruebe la resolución y disponga que la comisión permanente de Obras Públicas realice la investigación de referencia.

**Legal y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el proyecto de resolución en cuanto a los aspectos relacionados con los elementos constitucional, legal y de técnica legislativa, entendemos oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1.- El título de la resolución establece:

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE SE  
INVESTIGUE EL ESTADO ACTUAL A NIVEL DE CONSTRUCCIÓN Y  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, DEL ACUEDUCTO HIGUEY-BAVARO,  
PROVINCIA LA ALTAGRACIA**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

1.1.- Observamos que el título de la resolución resulta inadecuado, pues se le hace una solicitud al Senado en su conjunto para que investigue. La investigación como tal, es realizada por las comisiones, ya sean permanentes o especiales, sea por decisión propia o por mandato senatorial, en virtud de lo establecido en la Constitución en su artículo 93, numeral 2, letras e y f, que dispone: *"Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente; f) Supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance"*.

1.2.- Por lo antes señalado, lo correcto es que el legislador solicite al pleno del Senado, que disponga que una comisión, sea especial o una permanente, realice la investigación. Cónsono con los análisis posteriores, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Resolución que dispone que la comisión permanente de Obras Públicas investigue el estado actual del acueducto Higüey-Bávaro en la provincia La Altagracia.**

2.- El artículo resolutorio primero dispone: *"PRIMERO: APODERAR a la Comisión Permanente de Obras Públicas la presente Resolución por ser la competente conforme el objeto de la misma"*.

2.1.- Como puede observarse, el mandato ordena que se apodere a la Comisión Permanente de Obras Públicas de la resolución, por ser la competente conforme su objeto, sin embargo, en primer término, no puede ordenar se apodere a la comisión de la resolución, puesto que en sí mismo, la resolución es la propia decisión, no una disposición separada que amerita ser apoderada.

2.2.- Las disposiciones resolutorias en las resoluciones son aquellas que indican el mandato de la misma, su objetivo y alcance, si es interés del legislador, debe, por tanto, ser preciso, conciso, claro y específico, sin que deje lugar a dudas o que contenga mandatos interpretativos, con lagunas y antinómicos. No se considerarse interpretativo a partir del título informativo, ni considerarse interpretaciones a partir de los contenidos de los considerandos. En la especie, la redacción es completamente ambigua e imprecisa, la que no observa los elementos básicos de redacción legislativa, pues no solamente no indicó la actuación a realizar, sino que su contenido es una inferencia a partir de las explicaciones de los considerandos. Por igual, es completamente antinómico con el título, pues apodera a la comisión señalada –aunque no indicó para que lo apoderó- y sin embargo en el título señala que sea el Senado que realice la investigación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

2.3.- En la especie, lo adecuado resultada ser que el proponente solicitara al senado disponga que la comisión señalada realice la investigación de lugar, por lo que proponemos la siguiente redacción:

**Único:** Disponer que la comisión permanente de Obras Públicas investigue el estado actual a nivel de construcción y ejecución presupuestaria, del acueducto Higüey-Bavaro en la provincia La Altagracia.

4.- El artículo 2 establece: ***"SEGUNDO: SOLICITAR, que sean invitados por la referida Comisión, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables, INAPA, y los representantes del Consorcio Ghella y Asociados, para los fines y propósitos expresados en la presente Resolución, sin excluir cualquier otro tipo de mecanismo de consulta que considere pertinente la Comisión"***.

4.1- AL respecto es preciso señalar, que no es necesario solicitar al pleno del Senado que apruebe la invitación la comisión, del director ejecutivo del Instituto Nacional de Agua Potable (INAPA), y a los representantes del consorcio GHELLA y asociados; ya que es una facultad de la propia comisión dentro del marco de sus atribuciones invitar y gestionar la comparecencia de cualquier ministro o funcionario público de organismo autónomo o descentralizado. Así lo establece el numeral 9 del artículo 245, del Reglamento del Senado, el cual expresa sobre las atribuciones de las comisiones: ***"Invitar y gestionar la comparecencia de cualquier ministro o funcionario público de organismos autónomos o descentralizados, para que ofrezcan datos en asuntos de su competencia y que están bajo discusión;"***

4.2.- En ese sentido esta dirección entiende que las comisiones permanentes del Senado de la República por mandato de las facultades propias que le ordena la Constitución y su reglamento interno, pueden solicitar a los diferentes ministerios, direcciones, instituciones y sus administradores públicos, incluso del sector privado, de que se presenten ante una comisión de legisladores a rendir informe o a escuchar su parecer antes los temas que les sean asignados por el pleno de la cámara, sin la necesidad de que tenga que ordenarlo una resolución enmotada y aprobada por el pleno de los senadores. Por lo que sugerimos la eliminación del artículo resolutorio segundo.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.  
Director



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

WF/ju